



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a diez horas con cinco minutos del diez de septiembre del dos mil diecinueve.

El veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP-69-2019**, en la que requieren:

Listado de Oficiales de Información en el Gobierno de Salvador Sánchez Cerén al 31 de mayo de 2019, deberá proporcionarse por institución. Listado de Oficiales de Información en el Gobierno de Nayib Bukele al 21 de agosto de 2019 deberá proporcionarse por institución

INADMISIBILIDAD

En fecha veintitrés de agosto del presente año, se procedió a notificar al solicitante de información la prevención a su petición, ésta se remitió por correo electrónico de acuerdo al medio de notificación señalado.

En la prevención se señalaba la falta de firma como un requisito para tramitar su petición de información, esto de conformidad con lo señalado en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que señala:

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requerimientos: a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario. b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso. c) Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás. d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.

Luego de transcurrido el plazo para subsanar la prevención y al no haber recibido la solicitud de información con su firma, procedo a declarar inadmisibile la misma.

No obstante, se aclara que si el peticionario desea solicitar nuevamente la misma información, deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en los párrafos anteriores.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 de la LAIP y 54 del RELAIP, **RESUELVE**:

DECLÁRESE INADMISIBLE la solicitud de información por no haber subsanado la prevención realizada anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

